



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. Maxwel Conde, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 francos, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Martes 19 de Enero.)

Visto el escrito presentado en 23 de Diciembre último por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo que se declare incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de este asunto en su actual estado, y cuando á esto no hubiere lugar, que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vistos los nuevos escritos presentados por parte de la Actividad, y por la del Duque de Medinaceli, relativamente al punto de incompetencia del Consejo propuesto por mi Fiscal en el mismo:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, que declaran las sustancias salinas comprendidas entre las que son objeto especial de este ramo y propiedad del Estado.

Considerando, en cuanto á la competencia, que para resolver las cuestiones de la demanda es preciso declarar, tácita ó expresamente, si ellas están ó no en el actual estado del negocio, dentro de los límites de una ley administrativa, cual es la de Minas, y que ambas declaraciones son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, la cual debe aplicar la

ley en el primer caso, y en el segundo suspender ó reformar los efectos de la aplicación hecha por la administración activa, mientras se decide lo que proceda en Tribunal y juicio correspondiente.

Considerando en cuanto á la demanda, que para conceder permiso para registrar en los terrenos de que se trata en este pleito era preciso que constase que el Estado podía disponer de ellos.

Considerando que para que esto conste es preciso que resulte que la concesión hecha al Duque de Cardona no se extiende á los mismos.

Considerando que para esto, ó era necesario que resultara de la concesión hasta donde llegaban sus límites, y que estuviesen estos fijados de una manera indudable, lo cual no resulta ni se deduce de la generalidad de sus términos, ó hay necesidad de fijarlos de consentimiento del mismo Duque, ó por medio de un fallo obtenido en juicio contradictorio.

Considerando que, al otorgar el permiso de que se trata aplicando el caso las disposiciones de la ley de Minas, se dieron por resueltas estas cuestiones, decidiendo indirectamente lo que debía ser objeto de un juicio formal, y directo si el Estado se crea con derecho para entablarlo:

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, don Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Lináres, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Tames Hévia, don Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Oñañeta, D. Santiago Fernández Negrete, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lop yez

Don Fermín Salcedo, Vengo en declarar competente á la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de este asunto en su actual estado; en absolver á la Administración de la demanda propuesta por la sociedad titulada La Actividad, y en mandar que mientras no se incorporen al Estado por algun motivo legal las salinas de Cardona, ó se demarque y deslinde el terreno que comprende su concesión por los medios legales establecidos, no se haga novedad alguna; confirmando mi Real orden de 14 de Febrero de 1854 en cuanto sea conforme con estos principios, y dejándola sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermúdez de Castro.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1857.—Juan Sunyé.

(Gaceta del Miércoles 20 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Num. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el Oficial ter-

tero de Administración militar Don Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 43 de Diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningún tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.

De orden de S. M., comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de algunas consultas que han elevado á este Ministerio exponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último, ya porque las demarcaciones de minas se han dado por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcas meridianas que indiquen con exactitud la direccion Norte-Sur, natural ó astronómica, y en vista de lo que igualmente se ha expuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitacion de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de la capitales en que aquellos se sustancian, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. José Campuzano y Herrera. Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra, Fermin de Ezpeleta.

(Gaceta del sábado 23 de Enero)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio del Hostal y Hostal, licenciado en Medicina, vecino de Granada, demandante, representado por D. Gabriel Jimenez, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, sobre validez o insubsistencia de la Real orden de 29 de Diciembre de 1855, por la que se confirmó la suspension acordada por la Contaduría de Granada, del pago de una pension de 200 ducados anuales, concedida al interesado en 3 de Marzo de 1855 por los servicios prestados á la villa de Camiles durante la invasion del cólera en el año de 1854:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que por Real orden de 3 de Marzo de 1855 se concedió á D. Antonio del Hostal la pension de 200 ducados, que debia cobrar de los fondos de la provincia de Granada en recompensa de los servicios que prestó el año de 1854 á los invadidos del cólera en la villa de Camiles.

Que en 26 de Setiembre de 1855 elevó una exposicion al Ministro de Hacienda pidiendo que se le volviese al goce de su pension, cuyo pago habia sido suspendido por la Contaduría de Hacienda pública de Granada.

Que esta instancia se remitió con decreto de 6 de Octubre á informe de la Junta de clases pasivas.

Que al evacuarle esta en 20 de Noviembre, manifestó que una vez declarada dudosa esta pension, debia acudir el interesado al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, con arreglo al art. 15 de la ley de presupuestos de 1855:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre del mismo año, por la que se confirmó la suspension del pago de la pension acordada por la contaduría de Hacienda pública de Granada.

Vista la certificacion expedida por el Ayuntamiento de Camiles á petición del interesado, en 29 de Junio de 1857, en la que constan los servicios que prestó á la poblacion, á invitacion del cólera en 1854, trasladándose desde Zujar, pueblo no invadido y de su habitual residencia, y

1.º Que la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último queda reformada en estos términos.

10. «Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designacion, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

«En el caso de que al hacer las designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresion, se demarcará á los rumbos magnéticos.»

2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcacion de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcacion á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo ménos hubiesen sido pedidos despues de hecha la designacion en los anteriores.

3.º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administracion para sustanciar los expedientes.

Do Real orden lo digo V. L. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del Jueves 21 de Enero)

Ayer á las tres de la tarde se presentó á la Reina (Q. D. G.) la Comision nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias.

Todos los demas Senadores, animados de los sentimientos mas vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comision, y por esta circunstancia el primer Vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso:

Señora: El Senado, al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligacion, conforme con sus mas sentidos afectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Principe que felizmente ha dado á luz un heredero, que lo es ya, y lo será cada dia mas, del amor y lealtad del pueblo español á vuestra augusta Persona y á vuestra Regia estirpe.

El Senado, Señora, se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento; igualmente grato á su corazon como Reina y como Madre.

El Senado ruega favorosamente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del herno Principe, para que en él se vean las prendas de sus

excelsos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposicion de V. M.; nombre que recuerda todo linaje de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquía, cuyo cetro está llamado á empuñar con el favor del Cielo.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José Maria Huet, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—Eusebio de Calonge, Senador Secretario.

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

Sres. Senadores: Con la mas viva satisfaccion he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi Hijo el Principe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazon como Reina y como Madre.

«Con cuidadosa solicitud y con diligente esmero consagraré todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respeto á sus leyes fundamentales, para que corresponda á la lealtad que siempre Me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el impercedero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonsos han legado á la Monarquía.

«Aceptad, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la Comision y los demas que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, la dimision que ha hecho de cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Orobio, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que á ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á Don Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á Don Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Altuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á Don Bernabe Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Fidel de Sagaminaga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Halles, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier Isturiz.

siendo atacado por dicha enfermedad, Visto el escrito presentado por el licenciado Hostal ante mi Consejo en 12 de Agosto de 1857, pidiendo que se le rehabilite en el goce de la pension de 200 ducados, y se le satisfaga las mensualidades vencidas desde la suspension de su pago.

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se declare legalmente acordada la suspension del pago de dicha pension, sin perjuicio de que se rehabilite en el goce de ella al interesado, en conformidad a lo practicado en casos analogos.

Visto el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1854, por el que se concede una pension de 200 a 400 ducados a los profesores de Medicina que, teniendo su residencia en puntos no epidemiados, acudiesen, invitados por los Gobernadores civiles, a asistir a los enfermos en los epidemiados, y fuesen atacados por la enfermedad reinante.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, que entre las pensiones que debian subsistir comprendio las concedidas por servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado, y que debe por lo tanto considerarse comprendido en el caso tercero del art. 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1857.

Vistos los articulos 15 y 16 de la ley de 25 de Julio de 1855,

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que D. Antonio del Hostal y Hostal obtuvo la pension de 200 ducados en virtud de servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado, y que debe por lo tanto considerarse comprendido en el caso tercero del art. 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1857.

Oido mi Consejo Real, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda, Vengo en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales concedida a don Antonio del Hostal y Hostal por Real orden de 5 de Marzo de 1855, y en mandar que tambien se le satisfagan las mensualidades devengadas desde que se suspendió el pago de dicha pension.

Dado en Palacio a 10 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 21 de Enero de 1858.—Juan Sunyé.

(Gaceta del Domingo 24 de Enero.)

sentó a S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar a la Reina (q. D. g.) por ser los dias de su agosto Hijo el Sermo. Señor Principe de Asturias.

El Presidente de la Comision tuvo la honra de dirigir la palabra a S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, por medio de esta Comision de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfaccion de felicitar a V. M. por los dias de su agosto Hijo el Sermo. Principe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto dia con el placer de Madre, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y lisonjeras esperanzas de V. M., que son las mismas que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, tambien las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nacion.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los terminos siguientes:

«Sres. Senadores: He oido con el mas vivo placer la felicitacion que Me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los dias de mi Hijo el Principe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme.

Mi animo se regocija doblemente al recibir en esta ocasion las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento mas grande, el mas lierno del corazon.

Llevad, pues, al Senado la sincera expresion de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo, por esta nueva prueba que recibimos de la adhesion del Senado.»

Acto continuo, los Sres. Senadores que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NUM. 41.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. de una exposicion remitida a este Ministerio por el Gobernador de Cádiz y en que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, pide que se le admitan a cuenta del Cupo de la misma ciudad en el reemplazo del año actual para el ejército activo cinco mozos que sentaron plaza voluntariamente en las filas del mismo antes del dia 1.º de Enero de este año, y que se niega a admitir como de abono el Comandante general militar de aquella provincia, fundado en las Reales ordenes de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril último expedidas por el Ministerio de la Guerra: Visto lo informado sobre este asunto por el Gobernador de Cádiz; Vistas otras comunicaciones del mismo Gobernador y del de Sevilla produciendo quejas analogas a la del Ayuntamiento de Jerez contra las autoridades militares de ambas provincias por igual negativa al abono de los voluntarios: Visto el articulo 2.º de la ley de reemplazos vigente, fecha 30 de Enero de 1856, que previene

que los mozos que sentaren plaza o se engancharen voluntariamente en las filas del ejército, si les tocara la suerte de soldados, permaneceran en ellas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos. Visto el articulo 84 de la misma ley segun el cual cuando un mozo enganchado cubre su plaza con arreglo a lo dispuesto en el citado articulo 2.º no debe llamarse en su lugar a ningun suplente; y considerando por tanto que así el no admitir los voluntarios por cuenta del cupo de sus pueblos en quintas posteriores a la publicacion de dicha ley, como el que se entreguen en su lugar otros mozos es una clara infraccion de lo mandado en los dos referidos articulos de la ley, cualquiera que sea el contesto de las mencionadas Reales ordenes y cualquiera que fuese la fuerza y vigor de la de 17 de Noviembre de 1853 respecto a los quintos procedentes de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856 en que se publicó la ley citada, S. M. la Reina (q. D. g.) deseosa de poner término a los conflictos ocurridos y que pueden ocurrir entre las Autoridades militares y las civiles sobre esta cuestion, y con el fin tambien de evitar los perjuicios que se irrogan a los mozos entregados ya como suplentes de los voluntarios a pesar de los legitimos derechos que les asisten, con arreglo al expresado articulo 84 para que no se les llame al servicio de las armas, ha tenido a bien resolver por acuerdo de 27 del mes actual lo siguiente:

1.º Se declara por punto general que la mencionada Real orden circular de 17 de Noviembre de 1853 expedida por el Ministerio de la Guerra y que no se comunicó ni curso por el de Gobernacion, se halla derogada en virtud de lo dispuesto en los articulos 2.º y 84 de la ley de reemplazos vigente respecto a los mozos procedentes de las quintas posteriores a la publicacion de la misma ley, sin perjuicio de lo que se resuelva acerca de si dicha Real orden debe o no regir por lo que hace a los soldados de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856.

2.º Se previene en su consecuencia a los Consejos de provincia y a las autoridades y corporaciones civiles que se atengan al claro y terminante contesto de dichos articulos 2.º y 84 de la ley, y que no llamen al servicio de las armas ni entreguen al ejército suplente alguno, cuando su entrega no sea procedente segun la ley y la anterior declaracion, aunque los reclamen las autoridades militares.

3.º Que se manifieste al Ministerio de la Guerra, como con esta fecha se verifica, la necesidad de que haga a sus subordinados prevenciones oportunas para que en cumplimiento de dichas disposiciones legales, admitan a cuenta del cupo de los pueblos en los reemplazos de 1856 y 1857 y en cuantos se efectuen mientras rija la ley actual, los soldados voluntarios, cualquiera que sea la fecha en que se hayan enganchado, y para que den debaja inmediatamente en las filas a los suplentes de los reemplazos de este año y del anterior que hayan sido entregados con infraccion de la ley a consecuencia de las Reales ordenes

de 17 de Noviembre de 1855 y 18 de Abril último.

Y 4.º Que a fin de evitar en lo sucesivo cuestiones semejantes se prevenga tambien a los Consejos de provincia y demas autoridades y corporaciones civiles que suspendan el cumplimiento de las disposiciones que se hayan expedido o expidan por otros Ministerios en materia de quintas de la competencia del de Gobernacion, hasta que por este se le comuniquen, a no ser las concesiones particulares sobre sustitucion o exencion del servicio por gracia especial y sin perjuicio de tercero. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes:

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y fines que convengan. Zamora Enero 29 de 1858.—Pablo de Uria.

NUM. 42.

Se halla a disposicion de este Gobierno de provincia y depositada en poder del Alcalde de Molacillos, una Novilla que ha aparecido extraviada en termino de dicho pueblo: la persona que se crea pertenecerle, lo justificara en debida forma y le será entregada previa las formalidades necesarias. Zamora 30 de Enero de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marques y su partido:

Por el presente y termino de treinta dias se cita, llama y emplaza a Saturnino Gallego y Venancio Sarmentero, vecinos y naturales del pueblo de Vega de Valdeironco, para que en dicho termino se presenten en este Juzgado, el primero para que dé sus descargos en la causa que contra él se está siguiendo sobre hurto de seis napoleones y tres pesetas en plata de la pertenencia del segundo, y a este para que amplie su declaracion y manifieste si quiere o no mostrarse parte en la indicada causa, con apercibimiento de que pasado aquel termino sin haberlo verificado, seguirá y sustanciaré dicha causa con arreglo a derecho y las providencias que en la misma provea se entenderán y notificarán con los estrados de este Tribunal sin mas citales ni emplazarles. Dado en la Mota del Marques a veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

El Lic. D. Fernando Cabezedo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este juzgado y por testimonio del referendante se ha seguido y sustanciado pleito civil de menor cuantia a instancia de D. Diego Sanchez, vecino de Zamora, actor demandante contra Ramon Hidalgo, Ventura Hernandez, Bernardo de

Castro, Manuel Lleras, Felipe Olivares, Ildefonso Santos, Anselmo Aribayos, Cayetano Elvira, Norberto Dominguez y José González Hernandez, vecinos de S. Miguel de la Rivera, vecinos por sí y otros en representación de distintos sujetos, sobre pago de dos mil cien rs. procedentes de préstamo: cuyo pleito se ha suscitado en rebeldía, y en él se pronunció por este Señor Juez la sentencia que dice así:—En la villa de Fuentesauco á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil de menor cuantía que pende en este Juzgado, entre partes de la una D. Diego Sánchez vecino de Zamora, actor demandante, y en su nombre el Procurador D. Vicente Fernández de la Castañera, y de la otra Ramon Hidalgo, Ventura Hernandez, por sí, Bernardo de Castro y Manuel Lleras como herederos de Francisco de Castro, Felipe Olivares é Ildefonso Santos, marido de Rosa Olivares, Anselmo Aribayos, Cayetano Elvira y Norberto Dominguez, curadores de los menores Felipe, Pablo, Blasa y Gabriel Olivares, todos herederos de Fermin Olivares, y por último José Gonzalez, Hernandez, vecinos y residentes en San Miguel de la Rivera, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre reclamación de dos mil cien rs., procedentes de préstamo y mas por menor informan los autos por antemí el Escribano dijo: Resultando en la escritura pública obrante al folio dos que en catorce de Abril del año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco, los expresados Fermin Olivares, Ventura Hernandez, Ramon Hidalgo, Francisco de Castro y Simon Anton como principales y José Hernandez como su fiador recibieron de D. Diego Sanchez la cantidad de 2,100 reales á calidad de préstamo, comprometiéndose mancomunadamente á devolverle tal suma en oro ó plata para el dia primero de Agosto

del mismo año. Resultando que comunicado traslado de la demanda, y citados los demandados ó sus herederos excepto los de Simon Anton, ninguno compareció á contestarla, por cuya razon se les declaró rebeldes y se siguió el pleito con los citados del Tribunal. Considerando que el documento presentado, en una Escritura pública de primera Saca, que aunque no se ha cotejado con su original se le ha dado asentimiento expreso puesto que los demandados reconocen la deuda en el acto de la conciliación. Falla que debe declarar y declara que el demandante D. Diego Sanchez, ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y no habiendo comparecido á contestarla los demandados Ventura Hernandez, Ramon Hidalgo por sí, Bernardo de Castro y Manuel Lleras, como herederos de Francisco de Castro, Felipe Olivares, Ildefonso Santos, marido de Rosa Elvira, Anselmo Aribayos, Cayetano Elvira, Norberto Dominguez, como curadores de Felipe, Pablo, Blasa y Gabriel Elvira todos herederos de Fermin Olivares y José Gonzalez Hernandez, debía condenarles y les condenaba á pagar mancomunadamente al D. Diego Sanchez los 2,100 reales que reclama y las costas, mandando que esta Sentencia se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Asi definitivamente juzgando en primera instancia lo mandó pronunciar y firmó el referido Sr. Juez de que doy fé.—Fernando Cabezudo.—Ante mí.—Saturnino Garcia.

Y con el fin de que esta sentencia se inserte en repetido boletín de la provincia, en conformidad á lo prevenido en la nueva ley de enjuiciamiento civil, se expide el presente en Fuentesauco á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Fernando Cabezudo.—Por su mandado; Saturnino Garcia.

Don José de Castro, Juez de prime-

ra instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Alejandro Nistal Lopez, natural que fué de Ferreruelas, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado á usar del que les asista, con apercibimiento que de no verificarlo se continuará el expediente que estoy instruyendo con tal motivo y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices, á once de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de Castro.—D. O. D. S. V. S., Manuel Marron.

delito que merezca pena mas grave entre el de desercion, y el que causó su fuga por ser esta la voluntad de S. M. Insértese este edicto en el boletín oficial de esta provincia, para que venga á noticia del público. Zamora 22 de Enero de 1858.—El Fiscal, Francisco Perez Garcia.—Por su mandado; El Escribano, Santiago Gasalver.

JUZGADO DE PAZ DE BENAVENTE.

En el expediente que en este Juzgado se sigue á consecuencia de haber fallecido ab-intestato Anselmo Fernandez, de esta vecindad, se ha proveido auto mandando dar publicidad y que al efecto se inserte en el boletín oficial de esta provincia, el siguiente

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose ausentado de la villa de Benavente, Bonifacio Balado Fernandez, carabiniere de caballeria de esta Comandancia de Zamora, á quien estoy procesando por haber desertado con armas, caballo y montura el dia 29 de Noviembre del año último; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Bonifacio Balado Fernandez, señalándole el cuartel de infanteria de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de 30 dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra por el

ANUNCIO.

Las personas que se crean con derecho á hacer reclamacion alguna al caudal del difunto Anselmo Fernandez, pueden presentar en la Secretaria de este Juzgado, á cargo del que suscribe, en el término de 30 dias contados desde la fecha de la insercion, los créditos ó documentos en que la funden; en inteligencia de que, transcurrido, no serán atendidas. Benavente Enero 16 de 1858.—El Juez de paz 2.º, José Pio Dominguez.—Vicente Villalon, Secretario.

Y para que tenga efecto lo mandado en dicho auto, se dirige el presente á la imprenta del expresado periódico.—José Pio Dominguez Fermin.—Vicente Villalon, Secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en la nomina de Retirados de Guerra y Marina en dicho mes.

ARMAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
ALTAS.		
Infanteria	Subteniente.	D. Francisco Lorenzo Vinagre.
Idem.	Sargento.	D. Casto Alvarez Reguilon.
Idem.	Cabo.	D. Miguel Lopez Santos.
Idem.	Idem.	D. Lucas Matilla Barba.
Idem.	Idem.	D. Francisco Perez Rodriguez.
Idem.	Soldado.	D. Bernardo Rodriguez.
BAJAS.		
Idem.	Capitan.	D. José Francisco Otero.
Idem.	Soldado.	Manuel Garrido Sastre.
Idem.	Idem.	Melchor Gonzalez Galende.
Idem.	Idem.	Agustin Belicias Lopez.

SECCION DE ADMINISTRACION. MES DE DICIEMBRE DE 1857.

HABER anual.	CAUSAS DE LAS ALTAS Y BAJAS.
4680.	Por ser compatible el retiro con el Estanco que desempeña.
360	Por cruz de plata de 1.ª clase de S. Fernando.
360	Diploma de Maria Isabel Luisa.
360	Diploma de Idem.
360	Diploma de Idem.
720	Diploma de Idem.
7452	Por haber sido colocado en el Instituto de 2.ª enseñanza.
360	Por fallecido.
360	Por idem.
720	Por idem.

Zamora 26 de Enero de 1858.—El Contador, Manuel Beladiez.